



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas (17:00) del nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el 64 de la *Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública*, los integrantes del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública en proceso de desincorporación por fusión (en lo sucesivo referida como Lotenal) celebran su Segunda Sesión Extraordinaria.

- **Lic. Oscar Humberto Rosales Rangel**, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Lotenal, en términos de lo dispuesto en la Función 1 del Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y 15 del Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General Jurídica.
- **Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio**, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Lotenal, en términos de lo dispuesto en la Función 2 de esa Subgerencia, indicada en el Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración.
- **Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra**, Titular del Área de Denuncias, Quejas e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Lotenal e integrante suplente del Comité de Transparencia. Designación mediante oficio número 750-1/540/2020, de 15 de julio de 2020.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la Lotenal es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en relación con el 65, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el "Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de junio de 1985", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2020, el Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021*, así como la *Circular 1/2020*, emitida por la Dirección General de la Entidad.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

A continuación, el Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes sometiéndolo a su consideración, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. **Presentación y, en su caso, confirmación de la ampliación al plazo de respuesta de los siguientes asuntos:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000321.**
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000421.**
 3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000521.**
 4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000621.**
 5. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000721.**
 6. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000821.**
- IV. **Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información que da respuesta a los siguientes asuntos:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000001321.**
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000001721.**
 3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000001921.**
 4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000002021.**
- V. **Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000159420.**
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000159520.**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

- a. Gerencia de Ventas Área Metropolitana.
 - b. Dirección de Programación y Presupuesto.
3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **067500000221**.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

CONSIDERANDOS

En cumplimiento a este punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta de los comparecientes a esta Sesión, verificando el *quorum* legal para llevarla a cabo.

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.I. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, determina que existe el **QUORUM** para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado.

Asimismo, por Acuerdo SEI.31/05/16.2, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de mayo de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia se declaró en sesión de trabajo permanente, para atender los asuntos de su competencia.

Acto seguido, el Presidente declaró abierta la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotenal.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

CONSIDERANDOS

La Secretaría Técnica dio lectura al Orden del Día de la presente Sesión y sometió a consideración de los integrantes la aprobación del mismo, por lo que se:

RESUELVE

***ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.II.** El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, aprueba el Orden del Día a tratar en su Segunda Sesión Extraordinaria.*

Atendidas las formalidades del Acto, se continuó con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación y, en su caso, confirmación de la ampliación al plazo de respuesta de los siguientes asuntos:

En este punto del Orden del Día, los integrantes del Comité de Información, tienen presente que, derivado de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el País, ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", así como el "Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus COVID 19", publicados en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo y 31 de julio de 2020, respectivamente; la Lotenal, en consonancia con la política de sana distancia, redujo





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

su operación cotidiana en 70 por ciento, dando énfasis al trabajo a distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, siendo que para la atención de las solicitudes de acceso a la información se requiere de la presencia física del personal para acceder a los archivos en donde puede contener la información que es requerida por el solicitante.

En ese sentido, de conformidad con los avisos por lo que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de esa Entidad Federativa, el color de dicho Semáforo Epidemiológico permanece en ROJO con un alto riesgo de contagio, en razón de lo cual, respetando en todo momento los derechos fundamentales del personal de la Entidad, los servidores públicos de la Lotenal se presentan a laborar de manera intermitente, de acuerdo con los horarios y escalonamiento establecido por cada uno de los titulares de las unidades administrativas de adscripción, lo que genera mayores cargas de trabajo por la reducción de la presencia física del personal, pudiendo implicar que la información pueda tardar más en ser localizada.

En tal virtud, en aras de privilegiar el Derecho de Acceso a la Información y con la finalidad de brindar una adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información, las áreas de este Sujeto Obligado requieren de mayor tiempo para el desahogo de las mismas hasta en tanto se regularice su capacidad habitual.

Posterior a lo puntualizado, teniendo tales argumentos como consideraciones a ser aplicables en el desahogo del Orden del Día, como si a la letra se hubieran insertado en cada punto, el Comité de Transparencia de la Entidad, procedió al análisis de los asuntos correspondientes a este punto del Orden del Día.

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 067500000321.

En atención a la petición de **ampliación al plazo de respuesta** solicitada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número **SGCS/070/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

Derivado de lo manifestado por el Área responsable, en el sentido de que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se precisa de un mayor tiempo para su debido análisis.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Comité de Transparencia procedió al estudio y análisis de información requerida, del cual concluyó que es procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información, teniendo presente en todo momento el respeto a los derechos fundamentales del personal de este Sujeto Obligado, en relación con las consideraciones expresadas en líneas previas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.III.1. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Lotería Nacional para la Asistencia Pública, **APRUEBA**, la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **067500000321**.

2. Solicitud de Acceso a la Información con folio 067500000421.

En atención a la petición de **ampliación al plazo de respuesta** solicitada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número **SGCS/071/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable, en el sentido de que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se precisa de un mayor tiempo para su debido análisis.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Comité de Transparencia procedió al estudio y análisis de información requerida, del cual concluyó que es procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información, teniendo presente en todo momento el respeto a los derechos fundamentales del personal de este Sujeto Obligado, en relación con las consideraciones expresadas en líneas previas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.III.2. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Lotería Nacional para la Asistencia Pública, **APRUEBA**, la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000421**.

3. Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000000521.

En atención a la petición de **ampliación al plazo de respuesta** solicitada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número **SGCS/072/2021**, el Comité de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

Transparencia efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable, en el sentido de que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se precisa de un mayor tiempo para su debido análisis.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Comité de Transparencia procedió al estudio y análisis de información requerida, del cual concluyó que es procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información, teniendo presente en todo momento el respeto a los derechos fundamentales del personal de este Sujeto Obligado, en relación con las consideraciones expresadas en líneas previas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.III.3. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Lotería Nacional para la Asistencia Pública, **APRUEBA**, la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **067500000521**.

4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **067500000621**.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

En atención a la petición de **ampliación al plazo de respuesta** solicitada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número **SGCS/073/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable, en el sentido de que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se precisa de un mayor tiempo para su debido análisis.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Comité de Transparencia procedió al estudio y análisis de información requerida, del cual concluyó que es procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información, teniendo presente en todo momento el respeto a los derechos fundamentales del personal de este Sujeto Obligado, en relación con las consideraciones expresadas en líneas previas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.III.4. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Lotería Nacional para la Asistencia Pública, **APRUEBA**, la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000621**.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

5. Solicitud de Acceso a la Información con folio 067500000721.

En atención a la petición de **ampliación al plazo de respuesta** solicitada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número **SGCS/074/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable, en el sentido de que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se precisa de un mayor tiempo para su debido análisis.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Comité de Transparencia procedió al estudio y análisis de información requerida, del cual concluyó que es procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el primer plazo para otorgar respuesta; lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información, teniendo presente en todo momento el respeto a los derechos fundamentales del personal de este Sujeto Obligado, en relación con las consideraciones expresadas en líneas previas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.III.5. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Lotería Nacional para la Asistencia Pública, **APRUEBA**, la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **067500000721**.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

6. Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000000821.

En atención a la petición de **ampliación al plazo de respuesta** solicitada por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número **SGCS/075/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable, en el sentido de que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se precisa de un mayor tiempo para su debido análisis.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Comité de Transparencia procedió al estudio y análisis de información requerida, del cual concluyó que es procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que feneció el primer plazo para otorgar respuesta; lo anterior a efecto de garantizar el adecuado acceso a la información, teniendo presente en todo momento el respeto a los derechos fundamentales del personal de este Sujeto Obligado, en relación con las consideraciones expresadas en líneas previas con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.III.6. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Lotería Nacional para la Asistencia Pública, **APRUEBA**, la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000000821**.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información que da respuesta a los siguientes asuntos:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000001321**.

En atención a la **declaratoria de inexistencia** invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, mediante oficio número **GSM/0028/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable de la información, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que no existe evidencia o expresión documental respecto a "(...) *archivo (s) electrónico (s) de Excel O en PDF, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras realizadas por los servicios integrales de farmacia de Soluglob Ikon S.A de C.V. para abastecer a los derechohabientes de LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA por la licitación LA-006HHQ001-E27-2020 SOLO PIDO LAS ENTREGAS DE TODOS LOS MEDICAMENTOS de los siguientes grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES DE DICIEMBRE DE 2020 (01 AL 31 DE DICIEMBRE).*"[sic].

Lo anterior, en virtud de "que la LOTENAL, paga una cantidad mensual igual por tipo de derechohabiente, durante la vigencia del contrato" derivado de dicha licitación, la cual "incluye el surtimiento de los medicamentos necesarios para la atención de cada paciente, sin restricción alguna, ya sea por número de eventos o padecimientos, de los cuales requiera medicamentos de forma eventual o continua, siendo totalmente la responsabilidad del proveedor el surtimiento y abasto de medicamentos a los Derechohabientes de Servicios Médicos de la LOTENAL".

Asimismo, "en el contrato referido, no se estipula el intercambio de información como: clave cuadro básico completa, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

precio unitario, importante total por cada registro, servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, número del tipo de evento, número de factura, por lo cual el proveedor no está obligado a entregar dicha información a la LOTENAL."

Con base en lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia procedió a efectuar el análisis del asunto que se atiende, así como de lo manifestado por la citada Área, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así también, tomando en consideración lo expresado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo referido como INAI), en su Criterio de Interpretación 14/17, en el sentido de que la *inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla y de acuerdo con la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, corroboró la competencia del Área responsable de la información, para declarar la inexistencia, así como la imposibilidad material de ésta para generar o reponer la información.*

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.IV.1. *Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000001321.*

2. Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000001721.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

En atención a la **declaratoria de inexistencia** invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, mediante oficio número **GSM/0052/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable de la información, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que no existe evidencia o expresión documental respecto a *"archivo (s) electrónico (s) de Excel, el detalle específico de las entregas de medicamentos por parte de los servicios integrales de farmacia de Soluglob Ikon S.A de C.V. para abastecer a los empleados de LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA para la asistencia medica y entrega DE TODOS LOS MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), para todo tipo de especialidades y atención, a través de la licitación LA-006HHQ001-E27-2020, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 (Por favor de detallar las entregas de medicamentos por mes)" [sic].*

Lo anterior, en virtud de *"que la LOTENAL, paga una cantidad mensual igual por tipo de derechohabiente, durante la vigencia de los contratos"* suscritos para la prestación de los servicios mencionados, la cual *"incluye el surtimiento de los medicamentos necesarios para la atención de cada paciente, sin restricción alguna, ya sea por número de eventos o padecimientos, de los cuales requiera medicamentos de forma eventual o continua, siendo totalmente la responsabilidad del proveedor el surtimiento y abasto de medicamentos a los Derechohabientes de Servicios Médicos de la LOTENAL".*

Asimismo, *"en los contratos referidos, no se estipula el intercambio de información como: clave cuadro básico completa, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario, importe total por cada registro, servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, número de factura, por lo cual el proveedor no está obligado a entregar dicha información a la LOTENAL".*

Con base en lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procedió



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

A efectuar el análisis del asunto que se atiende, así como de lo manifestado por la citada Área, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así también, tomando en consideración lo expresado por el Pleno del INAI, en su Criterio de Interpretación 14/17, en el sentido de que la *inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla* y de acuerdo con la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, corroboró la competencia del Área responsable de la información, para declarar la inexistencia, así como la imposibilidad material de ésta para generar o reponer la información.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.IV.2. Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000001721**.

3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000001921**.

En atención a la **declaratoria de inexistencia** invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, mediante oficio número **GSM/0053/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**LOTERÍA
NACIONAL**

Si juegas, gana México.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

Derivado de lo manifestado por el Área responsable de la información, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que no existe evidencia o expresión documental respecto a *"archivo (s) electrónico (s) de Excel o en el formato que tengan disponible el detalle específico de las entregas de medicamentos por parte de los servicios integrales de farmacia de (Soluglob Ikon S.A de C.V.) para los derechohabientes de LOTENAL para la atención médica (1, 2, 3 niveles de atención), quirúrgica, hospitalaria y de medicamentos, vacunas, y para todo tipo de especialidades a través de la licitación (LA-006HHQ001-E27-2020), en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 (Por favor de detallar las entregas de medicamentos por mes)" [sic].*

Lo anterior, virtud de *"que la LOTENAL, paga una cantidad mensual igual por tipo de derechohabiente, durante la vigencia de los contratos"* suscritos para la prestación de los servicios mencionados, la cual *"incluye el surtimiento de los medicamentos necesarios para la atención de cada paciente, sin restricción alguna, ya sea por número de eventos o padecimientos, de los cuales requiera medicamentos de forma eventual o continua, siendo totalmente la responsabilidad del proveedor del surtimiento y abasto de medicamentos a los Derechohabientes de Servicios Médicos de la LOTENAL."*

Asimismo, *en los contratos referidos, no se estipula el intercambio de información como: clave cuadro básico completa, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario, importe total por cada registro, servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, número de factura, por lo cual el proveedor no está obligado a entregar dicha información a la LOTENAL."*

Con base en lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia procedió a efectuar el análisis del asunto que se atiende, así como de lo manifestado por la citada Área, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así también, tomando en consideración lo expresado por el Pleno del INAI, en su Criterio de Interpretación 14/17, en el sentido de que *la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla y de acuerdo con la normativa interna de la*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

Entidad, el Comité de Transparencia, corroboró la competencia del Área responsable de la información, para declarar la inexistencia, así como la imposibilidad material de ésta para generar o reponer la información.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.IV.3. Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000001921**.

4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000002021**.

En atención a la **declaratoria de inexistencia** invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, mediante oficio número **GSM/0054/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable de la información, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que no existe evidencia o expresión documental respecto a *"archivo (s) electrónico (s) de Excel o en el formato que tengan disponible el detalle específico de las entregas de medicamentos por parte de los servicios integrales de farmacia de (ASESORIA MEDICA RADIOLOGICA Y FARMACEUTICA S.A. DE C.V.) para los derechohabientes de LOTENAL para la atención médica (1, 2, 3 niveles de atención), quirúrgica, hospitalaria y de medicamentos, vacunas,*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

y para todo tipo de especialidades a través de la licitación (LA-006HHQ001-E16-2019), en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 (Por favor de detallar las entregas de medicamentos por mes)."[sic].

Lo anterior, en virtud de "que la LOTENAL, paga una cantidad mensual igual por tipo de derechohabiente, durante la vigencia del contrato" derivado de dicha licitación, la cual "incluye el surtimiento de los medicamentos necesarios para la atención de cada paciente, sin restricción alguna, ya sea por número de eventos o padecimientos, de los cuales requiera medicamentos de forma eventual o continua, siendo totalmente la responsabilidad del proveedor el surtimiento y abasto de medicamentos a los Derechohabientes de Servicios Médicos de la LOTENAL".

Asimismo, "en el contrato referido, no se estipula el intercambio de información como: clave cuadro básico completa, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, cantidad de piezas, precio unitario, importe total por cada registro, servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, número del tipo de evento, número de factura, por lo cual el proveedor no está obligado a entregar dicha información a la LOTENAL".

Con base en lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia procedió a efectuar el análisis del asunto que se atiende, así como de lo manifestado por la citada Área, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así también, tomando en consideración lo expresado por el Pleno del INAI, en su Criterio de Interpretación 14/17, en el sentido de que la *inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla* y de acuerdo con la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, corroboró la competencia del Área responsable de la información, para declarar la inexistencia, así como la imposibilidad material de ésta para generar o reponer la información.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.IV.4. Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **067500002021**.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

V. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000159420**.

En atención a la **declaratoria de clasificación como confidencial** invocada por la Gerencia de Ventas Área Metropolitana, adscrita a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número **GVAM/045/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable de la Información, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "03.- Total de boletos vendidos hasta el 15 de septiembre, día de la rifa. a).- Total de boletos vendidos por distribuidores" [sic], se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por el Área responsable de la información,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

corroborando que los datos referidos, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en los Criterios de Interpretación 02/13 *Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados* y 13/13 *Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad*, emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 163 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.V.1. Con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000159420**.

2. Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000159520.

a. Gerencia de Ventas Área Metropolitana.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

En atención a la **declaratoria de clasificación como confidencial** invocada por la Gerencia de Ventas Área Metropolitana, adscrita a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número **GVAM/0894/2020**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable de la Información, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esa Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a *"Cantidad de boletos vendidos por la lotería nacional, por estado" [sic]*, se encuentra clasificada como confidencial, en razón de que se considera secreto comercial.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por el Área responsable de la información, corroborando que los datos referidos, actualizan el supuesto de confidencialidad del secreto comercial, en razón de que representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes, por lo que el difundirla implicaría proporcionar información relevante para el desarrollo de un modelo de negocio similar para la venta de lotería, lo que posibilitaría a los competidores a establecer estrategias para desplazar los productos de esta Entidad, información que no comparten otras empresas de este giro.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en los Criterios de Interpretación 02/13 *Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados* y 13/13 *Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad*, emitidos por Pleno del INAI y en el artículo 163 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.V.2.a. Con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000159520**.

b. Dirección de Programación y Presupuesto.

En atención a la **declaratoria de clasificación como confidencial** invocada por la Dirección de Programación y Presupuesto, adscrita a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante oficio número **DPP/0023/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En virtud de lo manifestado por el Área responsable, en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esta Unidad Administrativa, se determinó que la información referente a "*fecha de pago, número de cachitos y montos retenidos de impuestos locales y federales*" [sic], "*se considera confidencial, derivado que contiene datos personales de acuerdo a lo estipulado (...)*", el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por el Área responsable de la información, corroborando que los datos referidos, actualizan el supuesto de confidencialidad.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 de febrero de 2021.

CT/02.EXT/2021.

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.V.2.b. Con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **0675000159520**.

3. Solicitud de Acceso a la Información con folio 067500000221.

En atención a la **declaratoria de clasificación como confidencial** invocada por la Dirección de Programación y Presupuesto, adscrita a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, mediante oficio número **DPP/0024/2021**, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con los asuntos que se atienden, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En virtud de lo manifestado por el Área responsable de la Información, en el sentido de que la información relativa a "(...) *el comprobante, recibo, documento, o similares, que prueban la entrega del premio de la rifa del avión presidencial a las siguientes entidades Escuela José María Morelos y Pavón en Ocosingo, Chiapas con el premio número 18; Escuela Sor Juana Inés de la Cruz en Guadalupe, Nuevo León, con el premio número 28; Preescolar Comunitaria en Aramberri, Nuevo León, con el premio número 35; Escuela Vicente Guerrero en Coxquhui, Veracruz, con el premio numero 41; Telesecundaria de Candelaria Loxicha, Oaxaca, con el premio número 58; Escuela Manuel Pozos en Xochiapulco, Puebla, con el premio número 59; Escuela Gregorio Torres Quintero en Los Reyes, Veracruz, con el premio número 71; Primaria Comunitaria Indígena Quiotepec en Zoquiltán, Puebla, con el premio número 73*" [sic], se considera confidencial, derivado que contiene datos personales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, realizada por el Área responsable de la información, corroborando que los datos referidos, actualizan el supuesto de confidencialidad.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LOTERÍA NACIONAL

Si juegas, gana México.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de febrero de 2021.
CT/02.EXT/2021.**

RESUELVE

ACUERDO CT/02.EXT/2021/02/09.V.3. Con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **067500000221**.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotenal, siendo las dieciocho horas (18:00) del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levantó la presente Acta, en tres ejemplares, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

LIC. OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL
DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARCOS ANGEL SALAZAR SIERRA
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA LOTENAL E
INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

24 de 25





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LOTERÍA NACIONAL

Si juegas, gana México.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**09 de febrero de 2021.
CT/02.EXT/2021.**

LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO,
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JASM*

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública**, celebrada el 09 de febrero de 2021.*



